

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15.

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho, con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pes.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes a los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los contribuyentes, si que también por algunos agentes del Fisco;

Esta Dirección general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que, para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los Boletines oficiales de las provincias, las siguientes aclaraciones:

1.ª Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aquellos cuya graduación sea superior a 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0'50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.ª Que los comerciantes del número 47, hoy 38, de la tarifa 2.ª, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos necesarios para la conservación de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.ª Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península e islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulación de dichos caldos en forma alguna.

4.ª Que los vendedores por mayor se distinguen de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir

por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.ª por la cual tributan.

5.ª Que por criadores del epigrafe 226 de la tarifa 3.ª deben entenderse los industriales que para el ejercicio de su industria no emplean sustancia química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epigrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas sin pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que críen ó emboquen.

6.ª Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y si remitirlos y exportarlos en su estado natural; y que para la clasificación en vinos comunes y finos que especifican los epigrafes 228 y 229 de la tarifa 3.ª se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaración.

7.ª Que únicamente están incluidos en el núm. 29 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de su cosecha sin facultad para la crianza y preparación de los caldos, pues esto constituye operaciones industriales sujetas a tributación; y

8.ª Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente a almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de ninguna clase, y si por los en que se practique dichas operaciones.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento, a los efectos consiguientes, y para su publicación en el Boletín oficial de esa provincia, del que remitiré V. S. un ejemplar a este Centro directivo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Arenal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en Instituto de Salamanca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000

pesetas anuales y 1.000 más por acumulación de enseñanza, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, número 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente a concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente a esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcu-

rrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 416.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.434.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Francisco, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Playa del Hornillo y de la Cueva del Faro, diputación de Aguilas, lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco colocado al pie de un cabecito, distante unos 300 metros al SE. de la casa de campo de Sir Madean, y a unos 20 metros de mar; y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda E. 600; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta ó punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1901.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 105.

Edicto.

Contribución urbana.—Año de 1894 á 1895.

Don Mariano Ríos Guillaumon, Agente Recaudador de contribuciones de la 7.ª zona de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me

confiere el art. 4.º regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores ó el 17 por 100 si llega á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes, muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Forasteros.		
3	Antonio Soler Pérez.	9'68
12	Alfonso García Cegarra.	11'72
14	Antonio Garrido Valcárcel.	55
15	Antonio Gutiérrez.	10'12
20	Antonio Sicilia Salinas.	6'36
41	Brigido Ruiz Martínez.	11'36
46	Cayetano Guardiet.	42'56
47	Carmen Soler.	16'24
58	Carmen Capdepón Cascales.	2'53
69	Dolores Pascual de Riquelme.	6'81
74	Esteban Hidalgo Menchón.	11'36
85	Francisco Sánchez Franco.	7'60
89	Francisco Álvarez Gil.	43'92
94	Gaspar García García.	11'36
96	Herederos de Arnaldo Puig Llanos.	62'04
104	Cenón Soriano Ortega.	47'16
14	Herederos de Pedro Sánchez.	14'40
16	Idem de Ramón Marín Barnuevo.	65'16
20	Ildefonso Ruiz.	9'68
32	Juan Pina Gómez.	17'72
38	Juan Conesa García.	19'53
50	José Fernández Martínez.	52'96
59	José María Pérez López.	16'59
62	José Casanova Navarro.	9'68
89	Manuel Saavedra.	75'20
97	Marcos Menárguez Alarcón.	11'36
98	Miguel Pérez Carrión.	19'44
200	María Nogués Lará.	39'48
3	Mariano Rodríguez, pbro.	18'76
12	Miguel Martínez Rodríguez.	13'84
26	Pedro Laborda Fenor.	9'60
43	Salvador Sáez.	13'16
49	Saturino Duribe Andrade.	12'16
50	Silvestre Díaz Fernández.	12'64
65	Vicente López Zapata.	70'68
67	Vicente Gil.	23'58
71	Mariano Serrano García.	54'87
San Andrés.		
318	José Fernández Meseguer.	63'48
29	José Arques López.	7'84
San Antolín.		
401	Antonio Alemán Pérez.	7'56
28	Bernabé Leandro.	7'32
54	Dolores Ruiz Jiménez.	23'31
56	Dolores Jiménez Aragón.	4'09
500	José Cayuela Carrillo.	4'35
510	José Clares Illán.	46'24
515	Joaquín Sánchez.	161'68
20	Josefa Martínez López.	10'44
28	Juan Martínez Toledo.	6'56
32	Juan García Castillo.	11'68
40	José Franco Giner.	16'88
41	José Muñoz Morales.	21'24
52	Joaquín Pérez.	22'32
97	María del Carmen Ramón.	9'96

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
98	María Josefa Alcaraz.	23'36
99	Mariano López Molina.	6'56
651	Salvador Martínez Meseguer.	19'76
54	Teresa Quesada.	52'64
62	Viuda de Antonio Cañada.	19'73
San Bartolomé.		
66	Amalia Alvarez de Toledo.	6'56
712	Herederos de Rosario Noguero.	28'24
21	Julián de la Cierva Peñafiel.	14'04
23	José Medina.	9'06
35	José Robles Jiménez.	17'20
38	Marqués de Fontanar.	402'24
58	Pedro Antonio Pérez.	16'76
76	Segundo Roca Ricard.	4'92
Carmen.		
99	Antonio López Sánchez.	23'36
809	Antonio Alemán Rubio.	18'92
17	Angel Meroño.	14'64
22	Antonio García.	5'84
25	Antonio López Moreno.	1'75
30	Antonio Chacón Gil.	11'68
46	Bernardo Díaz López.	12'96
48	Carmen García de la Torre.	11'68
49	Cayetano Navarro Molina.	6'56
63	Dolores Godinez Clares.	196'92
69	Diego Olivares.	7'84
88	Francisco Barnés Sevilla.	17'64
98	Flora Esparza.	4'35
903	Francisco Galindo.	11'68
7	Francisco Mora.	25'24
15	Francisco Gálvez Pérez.	125'84
21	Fernando Miranda.	8'28
26	Ginés Antón.	9'12
33	Herederos de Miguel Sánchez.	17'64
47	José López Iniesta.	18'92
51	Juan Sánchez Mompeán.	11'68
59	José Ataz Giner.	9'96
68	José Clemente Pérez.	20'40
69	José Clemente Ros.	5'25
74	José López Noguera.	14'24
76	Juan Cuadrado Sánchez.	16'96
80	Juan Ortuño Gálvez.	5'28
81	Josefa Jiménez Caballero.	11'68
87	Juan Hernández Paterna.	23'36
89	Juan Gómez.	7'84
97	José Pérez Cuenca.	11'68
1015	José Ramirez.	7'32
22	Juan de Dios Costa Navarro.	15'32
23	José María Martínez Jiménez.	2'92
37	José Sánchez García.	17'64
49	Juan Cárceles Ortega.	23'36
60	Mariano Ibáñez.	7'84
61	Miguel Sánchez González.	3'66
79	Miguel Norte García.	1'43
85	Nicolás Pérez Carrilero.	9'28
1105	Pedro Cárceles Guillaumon.	38'98
9	Ramón Olivares.	11'68
10	Ramón López.	19'52
15	Salvador Ferrer.	8'92
18	Santiago Barceló.	33'60
31	Tomasa García, viuda.	11'68
35	Vicente Alcaraz Carrillo.	11'68
38	Viuda de Ginés Julián Sánchez.	7'76
40	Viuda de Bernardo García.	14'04
Santa Catalina.		
43	Andrés Ruiz.	45'40
51	Antonio Mora Más.	30'56
71	Diego Romero Tovia.	19'32
1207	José Armero Romero.	9'33
28	Miguel Herrero López.	5'26
Santa Eulalia.		
56	Antonio Garrigós Carmona.	17'40
1317	Hros. de D. Tomás Lairado Alfaro.	35
20	Idem de D. Pedro Solano.	8'28
36	José Marín Montesinos.	39
39	Juan Almarcha.	3'66
53	Juan Larrosa Alcaraz.	36'28
63	Juan de la Mata Pérez.	67'04

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.	Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.	
78	Jesús Pérez González.	23'36		San Bartolomé.		
89	Manuel Tariu Esquinas.	18'68		---		
1405	Pedro Ramírez.	15'56				
	San Juan.		669	Angela Ruiz Pastor.	4	
	---			Carmen.		
42	Antonio García García.	23'36		---		
44	Antonio Ferrándiz.	9'36		812	Antonio Clemente Pérez.	4'48
48	Antonio Ferrándiz Brotóns.	50'28		819	Antonio Lizán.	5'78
1504	Francisco Pérez García.	15'68		1036	José Franco López.	5'44
5	Francisco Meseguer.	36'54		1099	Pedro Moreno Ortiz.	4'70
16	Ginés Campoy Silvestre.	13				
21	Isidoro Corvi Espín.	101'20			Santa Eulalia.	
34	José Iníiguez.	25'24		---		
35	Juan Soler.	17'64		1407	Pedro Díaz Sánchez.	3'84
51	José María Jiménez.	15'68			San Juan	
53	José Carrión Jiménez.	15'68		---		
55	José Carrión Hernández.	15'68				
58	Juan Ruiz.	42'56		1516	Alfonso Rosique Sánchez.	5'28
81	José Candela Rubio.	35'84		44	Josefa Roca.	3'84
1616	Nicolás Jiménez García.	4'68			San Lorenzo.	
23	Pedro Brocal Sánchez.	30'12		---		
41	Tomás Martínez Zabala.	14'64				
	San Lorenzo.					

95	Francisco Serón.	6'56		1658	Antonio Canales.	5'96
1716	José María Alix.	20'80		1707	Ginés Navarro.	3'84
28	José Hernández Ardieta.	11'76		36	Joaquín Moreno Cañadas.	3'84
37	Jacobo Gil Parejo.	199'23		91	Saturnino Almela.	3'84
	Santa María.				Santa María	
	---				---	
1800	Agustín Braco López.	29'08		1840	Carmen Fernández.	5'28
3	Andrés Sánchez Gilabert.	12'96		1908	José Blanca.	5'96
10	Ana y Joaquina Hernández.	7'24		12	Juana María Alcayna.	5'28
28	Antonio Muñoz Tortosa.	24'40			San Miguel.	
32	Antonio Rosique Vargas.	19'56		---		
33	Antonia Pérez.	43'80		2054	Adolfo Ayuso.	5'28
37	Capellanes de Abellaneda.	63'84		73	Francisco Pérez Costa.	2
69	Encarnación Tomás.	15'32		2134	Pedro Pagán y Ayuso.	4
1929	José María Zarandona Sandoval.	14'24			San Nicolás.	
51	José María Germán Moreno.	38'84		---		
	San Miguel.					

2091	Josefa Munuera.	18'24		2255	Isidro Serrano.	5'96
93	José Infer.	26'88			San Pedro.	
2123	Mariano Seiquer Avila.	88'48		---		
31	Pedro Cárcelos Ruiz.	12'96		2270	Josefa González Ortega.	5'28
32	Pia memoria del Sr. Balibrea.	7'32		2319	Ramón Asensio.	5'28
37	Patricio Almela.	11'24			Forasteros.	
	San Nicolás.				---	
	---				Anuales.	
52	Antonio Canales Sánchez.	15'56		4	Andrés Sánchez.	2'49
94	Mariano Paredes Pérez.	6'37		23	Andrés Montalván.	2'62
2311	Patricio Franco Fernández.	6'56		72	Damián Díaz Jiménez.	0'51
	Forasteros.			155	José Cárcelos Menchón.	2'49
	---			160	José García Torralba.	2'49
	Semestrales.			171	José Castaño Martínez.	1'51
6	Antonio Jiménez.	4'98		176	Josefa Clemares Pérez.	1'82
30	Antonio Jiménez García.	3'84		242	Mariano Costa López.	1'82
100	Francisco Guillén.	4'54		244	Salvador Hidalgo.	2'49
2	Fernando Conejo Blanco.	5'92		50	Pedro Ccgarra Baño.	2'49
29	José Camillas.	3'88		254	Salvador Fernández García.	2'04
56	José Egea Lizán.	5'20		258	Tomás Guardiola.	2'49
63	José Jover Sánchez.	3'74		268	Bibiano López.	1'47
229	Pedro García Antolíns.	4'98			Carmen.	
32	Pascual Vera Blaya.	5'10		---		
51	Sofía y Alejandro Denia Soler.	5'10				
53	Sinfrosa Gómez Heredia.	4'54				
	San Andrés.			1130	Teresa Martínez Marcos	2'34

93	Concepción Rodalin Manresa.	5'28				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento, á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia.

Murcia 31 de Diciembre de 1900.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 33.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mis-

mos que con fecha 14 de Abril último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Table with 3 columns: Número, CONTRIBUYENTES, Pesetas. Rows include Francisco Vázquez Ruiz (11'60) and Guadaupe Castro de Vargas (28'62).

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia.

Murcia 29 de Diciembre de 1901.—Mariano Ríos.

Número 428.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA.

Anuncio.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 de Febrero último, se han de practicar por el Ingeniero de la sección facultativa de Montes Don Juan Herreros, el día 20 del actual, nuevas diligencias de peritación que vengán á demostrar plenamente la situación y demás circunstancias del lote, número 959, de los propios de Lorca, comprado al Estado por D. Antonio Soler, el cual lo ha vendido á su vez á Don Miguel Iniesta Gómez, y consistente según el anuncio de venta, en un trozo de terreno inculto, monte de tercera clase, que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, con algunas roturaciones arbitrarias, situado en el término municipal de Lorca, diputación de Coy, compuesto de 303 hectáreas, equivalentes á 541 fanegas 11 celemines del marco de la localidad; linda Norte herederos de D. Alfonso Alvarez Castellanos; Levante terrenos públicos, herederos de D. Joaquín Casaldueño y los del Sr. Conde de los Campillos; Mediodía terrenos públicos y tierras de D. Encarnación Chico de Guzmán, y Poniente herederos de dicho Sr. Conde y D. Enrique Navarro.

Dicha operación habrá de comenzar el expresado día 20 del co-

riente á las siete de la mañana, y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Marzo de 1901.—Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don Pedro José Melgares Montañés, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones á que haya derecho.

Chegín 28 de Febrero de 1901.—Pedro J. Melgares.

Número 414.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Cédulas personales.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año 1901, queda expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento;

durante cuyo plazo podrán hacerse por los individuos comprendidos en dicho documento, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina 28 de Febrero de 1901.—Juan Ros.

Octava sección.

Número 423.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra un tal Tomás Ortúño, cuyo segundo apellido se ignorá, natural de Orihuela, vecino de la misma, en el barrio llamado de Alnebar, cuyo individuo hurtó un reloj y una manta á Juan Pascual Pérez, el día primero de Enero último, de la misma habitación en que dormían; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Alicante y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiséis de Febrero de mil novecientos uno.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 422.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Cristóbal López Marín, de treinta años de edad, y José Martínez García, de treinta y uno, ambos casados, braceros, naturales de Alhama y vecinos de esta ciudad, en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezcan en este Tribunal, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre lesiones, en la que se decretó con fecha once de Enero último la prisión provisional de los mismos; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de referidos procesados poniéndolos con las seguridades convenientes á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á primero de Marzo de mil novecientos uno.—Miguel Sáiz.—El Actuario, P. H. del señor Ibáñez, Francisco Sánchez.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Name and Pts. Cts. Lists various individuals and their outstanding amounts, such as ALBUDEITE (30), ALHAMA (23 50), etc.